

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por “Iberdrola Generación, S.A.U.”, contra la Resolución del Director General de Medio Ambiente, de 26 de enero de 2006, que desestima la solicitud de autorización ambiental integrada.

Primero. Con fecha 1 de abril de 2005, IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. solicitó ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente autorización Ambiental Integrada para la Central Térmica de Ciclo Combinado de 850 MW en el término municipal de Alange, según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el art. 16 de la Ley 16/2002, la solicitud de AAI fue sometido al trámite de información pública.

Tercero. Con fecha 17 de enero de 2006, el Director General de Medio Ambiente resolvió desestimar la solicitud de autorización ambiental integrada por ser una actividad industrial fabril clasificada como actividad insalubre y nociva, por la posibilidad de perjudicar la salud humana u ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola, derivada de la emisión de contaminantes a la atmósfera y al agua y no emplazarse a una distancia superior a los 2.000 m² a contar del núcleo más próximo de población agrupada, según lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 2141/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto. Que por parte de IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. se interpuso con fecha 24 de febrero de 2006, Recurso de Alzada contra la resolución del Director General de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este Recurso de Alzada el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 36 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las competencias que le confiere el cargo que ostenta, en particular el Decreto 89/1999, por el que

se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

II

El artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

La causa de la denegación de la autorización ambiental integrada, como se manifestó en la resolución, obedeció a su no adecuación a los requisitos de distancia mínima del núcleo más próximo de población agrupada, que establece el art. 4 del Decreto 241/1961, de 30 de noviembre del RAMINP.

IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. aporta en el recurso de alzada documentos en virtud de los cuales se corrige el requisito de distancia mínima exigida en el Decreto anteriormente mencionado. A su vez, alega que al no haberle otorgado audiencia se retrotraiga las actuaciones al momento procesal oportuno y se considere como cumplido el requisito de la solicitud del interesado, de considerar el escrito del recurso de alzada, como sustitutivo de la personación para tomar la citada vista del expediente, considerando como nueva alegación del expediente la ubicación del proyecto en relación con la distancia al núcleo de la población de Alange, subsanando de esta manera la distancia de emplazamiento de esta industrial fabril que debe ser superior a 2.000 m a contar del núcleo más próximo de población agrupada, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Por todo ello, se entiende por evacuado el requisito consistente en considerar ubicado el proyecto, tal y como se acredita en los planos e informes adjuntados por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., a una distancia del caso urbano del municipio de Alange para tener como acreditado el requisito de distancia mínima exigido por el RAMINP.

RESUELVE:

Acordar retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno y en consecuencia aceptar el escrito del recurso de alzada presentado por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10,

14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a 21 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 40/2003, de 8 de abril, correspondiente a un expediente.

El Decreto 40/2003, de 8 de abril, constituye un instrumento para dotar a la región de una red suficiente de Centros Autorizados de Tratamientos de Vehículos al final de su vida útil, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 40/2003, de 8 de abril, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relaciona el expediente cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

I. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de marzo de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACIÓN MODIFICADA	
Orden de 26-11-03 (DOE de 11-12-03)					
IA-03-0187-1	ESTEBAN VALENCIA, JOSE.	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	66.528,00	SUBVENCIONABLE:	57.841,77
		SUBVENCIÓN:	17.500,00	SUBVENCIÓN:	15.210,00